

LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Les leves y disposiciones denerales del Gabierno, son dell'actorius pers cada capital de provincia desde Las leves y de la provincia de la provincia de provincia de publican oficialmente en ella, y desde cuatro diaz desques para los demás pueblos de la provincia.

der de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-Las disposiciones de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el le las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el

ADVERTE CIA FICIAL.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 42 id. Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 45 id.

> Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscrimenta del suscrimenta de la suscrimenta dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Les anuncios se insertarán á diez centimes de peseta por línea.

PARTICIAL OTTOR

el mesupuesto: condiciones

GOMERNO DE LA

terida Instruccion.

SS. MM. el Rey don Alfonso y la Reina doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias. y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUGIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

A esta diligencia, que habrá de practicarse dentro le los tres dias siguientes al de la celebracion del juicio, á no exigir mayor dilacion alguna causa insuperable, podrán asistir los interesalos acompañados de sus defensores y de un perite de su eleccion si lo estimaren conveniente.

Perito nombrado por el Juez no recusable aunque las partes podran exponer los motivos que tengan para dudar de su imparcialidad.

Tanto del juicio como de la diligende inspeccion se extenderán las oportunas actas, en que se consignen resultados, firmindolas todos los

Art 1.638 Dentro de los tres dias la de la celebración del dictará la la pección en su caso, el Juez dictará

que mande alzar la suspension feet obra será apelable en ambos fectos; la en que se acuerde la ratifiacion lo será solo en uno. Art 1.669. La sentencia en que se

M.E.C.D. 2015

ratifique la suspension de la obra se llevará inmedialamente á efecto sin esperar á que pase el término para apelar.

La presentacion de los abramientos

Para ello el actuario se constituirá en la obra, y extenderá diligencia del estado, altura y demás condiciones en que se halle, apercibiendo al demandado con la demolicion á su costa de lo que de allí en adelante se edificare.

Art. 1.670. Practicadas las diligencias expresadas en el artículo anterior, en los casos de haberse apelado de la sentencia, se remitirán los autos á la Audien ia con el correspondiente emplazamien o de las partes.

Art. 1.671. Luego que sea firme la sentencia en se que ratifique la suspension, podrá el dueño de la obra pedir que se declare el derecho para continuarla.

Esta demanda se sustanciará por los trámites del juicio declarativo correspondiente, dándose traslado al que hubiese promovido el interdicto, sin necesidad de emplazamiento ni de acto de conciliacion.

Art. 1.672 Tambien podrá solicitar el dueño de la obra que se le autorice para continuarla, por seguírsele graves perjuicios de la suspension, obligándose á prestar fi nza para responder le la demolicion y de la indemnizacion le perjuicios, si á ello fuere condenado.

No se dará curso á esta pretension, si no se dedujere al mismo tiempo, ó despues que la demanda principal á que se refiere el artículo anterior.

Art. 1.673. La demanda incidental, pidiendo autorizacion para continuar la obra, se sustanciará por los trámites establecidos para los inciden tes, en pieza separada, ó en los mismos autos principales, á elecion del que la deduzca.

Art. 1.674. El Juez concederá la autorizacion para continuar la obra, cuando estime que habrán de seguirse graves perjuicios de la suspension.

La sentencia denegando dicha autorizacion será apelable en ambos efectos.

La en que se otorgue lo será en uno solo, y se llevará á efecto luego que el dueño de la obra preste la fianza prevenida en el art. 1.672 á satisfaccion del Juez.

Art 1.675. El que hubiere promovido el interdicto podrá ejercitar en el juicio declarativo correspondiente el

antentes a many ofra institucion: y enderecho de que se creyere asistido para obtener la domolicion de la obra, si la sentencia del interdicto hubiere sido contraria á sus pretensiones, ó para pedi: la demolicion de lo anteriormente edificado, en el caso de haberse confirmado la suspension.

DEDITE SECCION CUARTA. 100 BELLETE

cos Avuntamientos que quieran se

exactos en el cumplimiento de tan sa-

del interdicto de obra ruinosa.

Art 1.676. El interdicto de obra ruinosa puede tener dos objetos:

1.° La adopcion de medidas urgentes de precaucion, á fin de evitar los riesgos que pueda ofrecer el mal estado de algun edificio, árbol, columna ó cualquiera otro objeto análogo cuya caida pueda causar daño á las personas ó en las cosas.

2.º La demolicion total ó parcial de de una obra ruinosa.

Art. 1.677. Solo podrán intentar dicho interdicto:

1.º Los que tengan alguna propiedad contigua ó inmediata, que pueda resentirse ó padecer por la ruina.

2.° Los que tengan necesidad de pasar por las inmediaciones del edificio, árbol ó construccion que amenazare ruina.

Art. 1.673. Se entiende por necesidad, para los efectos del anterior artículo, la que no puede dejar de sastisfacerse sin quedar privado el denunciante del ejercicio de un derecho, ó sin que se le siga conocido perjuicio en sus intereses, ó grave molestia, á juicio del Juez.

Art. 1.679. Cuando el objeto del interdicto sea la adopcion de medidas urgentes de seguridad, acordará el Juez el reconocimiento de lo que amenazare ruina, el que ejecutará inmediatamente por sí mismo acompañado de actuario y de un perito que nombrará al efecto.

Del resultado del reconocimiento judicial se extenderá la oportuna acta, en la que, se insertará el dictámen del perito, y sin dilacion dictará el Juez auto acordando las medidas que estime necesarias para procurar interina y prontamente la debida seguridad.

A la ejecucion de estas medidas serán compelidos el dueño de la cosa

ruinosa, su administrador ó apoderado, y en su defecto el arrendatario ó inquilino por cuenta de las rentasó alquileres. En defecto de todos estos suplirá los gastos el actor, á reserva de reintegrarse de ellos, exigiendo su importe del dueño de la obra por el procedimiento establecido para la via de apremio en el juicio ejecutivo.

concan norquebrantamiento deforma.

contra las sentencias de los amigables

companedores.

Do los recursos de casacion

Art. 1 630 El Juez podrá denegar las medidas de precaucion solicitadas, si del reconocimiento que haga con el perito no resultare la urgencia.

Art. 1.681. Los autos que el Juez dictare otorgando ó denegando las medidas urgentes de precaucion no serán apelables.

Art. 1632. Si el interdicto tuviere por objeto la demolicion de alguna obra ruinosa, el Juez mandará convocar á las partes á juicio verbal con la urgencia que el caso requiera, al que podrán asistir sus respectivos defensores: oirá sus alegaciones y testigos, y examinará los documentos que presentaren, uniéndolos á los autos.

De este juicio se extenderá la opor tuna acta, que suscribirán los que á él hayan concurrido.

Art. 1.683. Si por el resultado del juicio el Juez lo creyere necesario, podrá practicar por sí mismo un reconocimiento de la obra, acompañado de perito que nombre al efecto: los interesados concurrirán si quieren á esta diligencia, acompaña los de sus defensores y de peritos de su nombramiento

De ella se extenderá tambien la oportuna acta, que suscrib rán todos los que hayan concurrido.

Art. 1.684. Dentro de los tres dias siguientes al en que hubiere terminado el juicio verbal ó la práctica de la diligencia de reconocimiento, si esta hubiere tenido lugar, el Juez dictará sentencia, la cual será apelable en ambos efectos.

Art 1.685. En el caso de ordenarse la demolicion y de resultar su urgencia del juicio y diligencia de reconociniento, deberá el Juez, antes de remitir los autos á la Audiencia, decretar de oficio y hacer que se ejecuten las medidas de precaucion que estime necesarias, inclusa la demolicion de parte de la obra si no pudiera demorarse sin grave é inminente riesgo, procediendo al efecto en la forma prevenida en el párrafo último del artículo 1.679.

DE LOS RECURSOS DE CASACION.

SECCION PRIMERA.

Del Tribunal competente para conocer de los recursos de casacion.

Art. 1.686. El conocimiento de los recursos de casacion corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo.

Art. 1.687. La Sala primera conocerá de los recursos de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal.

Art. 1.688. La Sala terceáa cono-

cerá:

De la admision de los recursos de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal.

De los recursos que se interpongan por quebrantamiento de forma. De los recursos de casacion contra las sentencias de los amigables componedores.

De los recursos de queja que se

mencionan en este título.

REPLANTED ROLL OF THE CAR

5.° De las apelaciones de los autos que dicten las Audiencias de Ultramar denegando la admision de cualquier recurso de casacion.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La experiencia nos enseña que el poderío de las naciones no depende exclusivamente de la fuerza material; sino que antes al contrario. las verdaderas conquistas de los tiempos modernos, los triunfos y las glorias en todas sus esferas, se alcanzan con el ordenado desarrollo de la instruccion y de la educacion del pueblo.

Inspirándose en estas ideas, puede asegurarse que pocas obligaciones pesan sobre todo Gobierno que desee sinceramente la prosperidad del país, como la de enaltecer y mejorar las condiciones de la primera enseñanza. Manifiestan claramente la importancia del propósito cuantos trabajos emprenden hoy en este sentido las naciones civilizadas; todos aparecen coronados por el éxito; todos reflejan la grandeza del pensamiento con el fruto ostensible de los resultados prácticos. Porque en la escuela se adquieren los elementos permanentes que han de guiarnos á utilizar las facultades del espíritu durante la carrera de nuestra vida, á tener conciencia de nuestros propios hechos, á participar, sin excepcion de clases, de los beneficios de la cultura, y á contribuir al bienestar de la familia y á la felicidad de la pátria. Desconocer la trascendencia de las primeras letras, vale tanto como servir la causa de la barbarie

Constituye, por consiguiente, la instruccion primaria una necesidad imperiosa, imprescindible, que arranca directamente del pueblo, y cuyo e-tablecimiento y desarrollo corresponde por entero al Municipio como su inmediato y genuino representante. Pero sea porque todavía no se aprecia en lo justo e a necesidad universalmente reconocida de la enseñanza, sea por causas transitorias que aparentemente justifican omisiones en el cumplimiento de los deberes, las corporaciones populares no cumplen todas con el esmero, con la precisa exactitud que el asunto reclama, las sagradas obligaciones que exige la instruccion del pueblo. Aun persevera entre nosotros, como recuerdo de tiempos lamentables y oscuros, la funesta tradicion de satisfacer con atraso los modestos haberes de los Maestros de Es-

cuela, y, salvo algunas provincias que demuestran verdadero interés por una causa que tanto las honra, la situacion del Profesorado de las Escuelas públicas, molestado por el desnivel en que comparativamente se halla con los demás funcionarios de la administracion del país, carece del prestigio consiguiente á la mision que se le confía, y es inegable que semejantes abusos han de influir desagradablemente en la educacion de todas las clases sociales.

No puede el Gobierno de V. M. desatender derechos tan injustamente ofendidos, ni el abandono es compatible con sus vivos deseos de progreso, sin que tampoco les sea permitido establecer ninguna reforma, ni esforzarse como pretende el mejorar otras esferas superiores de los estudios, si antes no se asegura para siempre la vida de esas enseñanzas elementales que son el fundamento de la ilustracion del país, y que tan poderosamente contribuyená su grandeza y á sus adelantos. Ja ona an in land

Siendo notorios los males y conocida su trasceedencia, intenta el Gobierno remediarlos, sin apartarse de su criterio descentralizador, sin desligar la Escuela del Municipio, reconociendo los derechos y obligaciones concernientes á una y otra institucion; y en este sentido la reforma á que tiene que limitarse por ahora, y entre tanto que llega la ocasion de mejorar las condiciones en que viven los Profesores de Instruccion primaria, se reduce á asegurar el pago puntual de sus haberes y del material de enseñanza, dejando á los Ayuntamientos que quieran ser exactos en el cumplimiento de tan sagradas obligaciones, la integridad de sus facultades administrativas; pero estableciendo para los morosos ó indiferentes, medios coercitivos que permitan al Gobierno evitar el deplorable espectáculo de que las obligaciones de Instruccion primaria sean las últimas que se cumplan por algunos Municipios.

Fundado en las razones que anteceden, y de acuerdo con el Gobierno de que forma parte el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto pro-

yecto de decreto. Madrid 25 de Agosto de 1881.

SENOR: A L. R. P. de V. M. Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las distribuciones mensuales de fondos dispuestas en el artículo 155 de la ley municipal se harán precisamente en la última sesion ord naria del mes á que correspondan los pagos; y en ellas se comprenderá como primera partida la correspondiente á las obligaciones de personal y material de Instruccion primaria.

Art. 2. Los libramientos que se expidan para el pago de dichas obligaciones seran bitalonarios conforme al modelo adjunto, debiendo aplicarse las matrices y primeros talones de los mismos á los usos de contabilidad á que hoy están destinados, y remitirse los segundos talones antes del décimo dia del mes siguiente à aquel à que corresponda la obligacion al Gobernador de la prouincia, que deberá, despues de tomarse razon en la seccion de Fomento, pasarlos á la Administracion económica.

Art. 3.º Las Administraciones económicas, á medida que reciban los ta-

lones, irán formando una relacion de los Ayuntamientos que han satisfecho sus obligaciones de instruccion primaria, y retendrán á los que no lo hubieren hecho la cantidad necesaria para el pago de dichas obligaciones al tiempo de entregarles ó abonarles en cuenta el importe de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones directas.

SET who order which the Rection 128

Art. 4° Cuando los Ayuntamientos que se encuentren en el caso del artículo anterior, no tengan consignados entre los ingresos de su presupuesto recargos sobre las contribuciones directas, y sí arbitrios autorizados sobre el impuesto de consumos; ó cuando por tener concedido perdon ó moratoria para el pago de las primeras no reunan las Administraciones económicas fondos suficientes de alguna ó algunas Municipalidades para cubrir sus obligaciones de instruccion primaria, exigirán dichas Administraciones económicas el importe de las referidas obligaciones á los Municipios al tiempo en que estos ingresen en caja las cantidades recaudadas en cada trimestre por el impuesto de consumos, cereales y sal, haciendo uso en caso necesario del procedimiento de apremio establecido por instruccion para el cobro de dicho impuesto.

La presentacion de los libramientos talonarios á que se refiere el art. 2.°, eximirá á los Ayuntamientos del pago de su importe y de los apremios consi-

guientes.

Art. 5. Las Administraciones económicas, tan pronto como hayan realizado el importe de las obligaciones de instruccion primaria que hayan de retener ó exigir, conforme á los dos artículos anteriores, las satisfarán á los respectivos Profesores por medio de habilitados nombrados por estos bajo la dependencia de los Gobiernos de provincia, ante los cuales acreditarán aquellos en el último dia de cada mes la distribucion de los fondos recibidos.

Art 6.° Cuando las obligaciones de instruccion primaria hayan de retenerse ó exigirse á los Ayuntamientos, conforme á las disposiciones de los artículos precedentes por no haber sido satisfechas puntualmente por los mismos, será recargado su importe con los gastos de habili ación que por esta causa se impongan á los Profesores, y que no podrán exceder de 3 por 100

Este recargo se á satisfecho por los Concejales que hayan concurrido á la sesion en que se verificara la distribucion de fondos, si en ella no se hubiese cumplido con lo dispuesto en el artículo 1.º ds este decreto, ó por el Alcalde, Ordenador de pagos, si comprendidas dichas obligaciones en la distribucion, se hubiese dado preferencia á otros pagos, sin que en ningun caso pueda abonarse el importe de los referidos recargos en las cuentas municipales.

Art. 7.° El presente decreto comenzará á regir desde 1.º de Enero próximo, para cuya fecha cuidarán los Gobernadores de que los Ayuntamientos se hayan provisto de los libramientos arreglados al modelo establecido, y de que los Profesores de Instruccion primaria hayan nombrado sus habilitados.

Art. 8.º Por los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Fomento se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Comillas á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno. T se lla vanta d'anto le contro

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez. (Sigue à la 3. plana.) juicio declarativo correspondionie DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÓBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Rejorden de 12 de Julio de 1865 esta la reccion general ha señalado el dia del próximo mes de Setiembre, al una de la tarde, para la adjudicaci en pública subasta de las obras puente de piedra sobre el rio Nans en Pesués, en la carretera de Torrel vega á Oviedo, en la provincia de So tander, cuyo presupuesto de contra asciende á 218.750,36 pesetas.

La subasta se celebrará en los la minos prevenidos por la Instrucci de 18 de Marzo de 1852, en Madrida te la Direccion general de Obras pública cas, situada en el local que ocupa Ministerio Fomento, y en Santando ante el Gobernador de la provincio hallándose en ambos puntos de man fiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plan correspondientes.

Las proposiciones se presentarán pliegos cerrados, arreglándose exa tamente al adjunto modelo, y la cani dad que ha de consignarse préviame te como garantía para tomar parte esta subasta será de 11.000 pesetasa dinero ó acciones de caminos, ó his en efectos de la Deuda pública al fi que les está asignado por las respenvas disposiciones vigentes, debien acompañarse á cada pliego el don. mento que acredite haber realizado. depósito del modo que previene la 1.

En el caso de que resulten dos más proposiciones iguales, se celebra rá unicamente entre sus autores segunda licitacion abierta en los teminos prescritos por la citada instru cion, siendo la primera mejora por menos de mil pesetas, quedando demás á voluntad de los licitadore siempre pue no bajen de cien peset

terida Instruccion.

Madrid 26 de Agosto de 1881.-Director general, Eusebio Page.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de. enterado anuncio publicado con fecha 26 Agosto último y de las condiciones requisitos que se exigen para la addicacion en pública subasta de obras del puente de piedra sobre el Nansa, en Pesués, en la carretera Torrelavega á Oviedo, en la provincio de Santander, se compromete tom su cargo la construccion de las m mas, con estricta sujecion á los exp sados requisitos y condiciones, por cantidad de.. (Aquí la proposicion se haga, admitiendo ó mejorando y llanamente el tipo fijado; pero ad tiendo que será desechada toda M puesta en que no se exprese deter nadamente la cantidad en pesetas céntimos, escrita en letra, por la se compromete el proponente à la cucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

COBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANI

Circular num. 293

Encargo á los Sres. Alcaides de pueblos de es a provincia el más el to y puntual cumplimiento de lo puesto en los artículos 16, 215! del reglamento de reemplazos servas de 2 de Diciembre de 18 circular de este Gobierno n.º 146. blicada en el Poletin eficial corres diente al dia 2 de Mayo del corrie año, previniéndoies al mismo tie me veré en la sensible necesidad exigir á los morosos en este ser la multa de 15 pesetas con que de luego quedan conminados, si no plen puntualmente lo prevenido mencionados artículos. Santander 31 de Agosto de 1881.

El Gobernador, Fernando Fragoso. (Modelo que se cita en el Real decreto anterior.)

CAPÍTULO .....

ARTICULO....

.... la captidad de. .... en con-

Abónese al Maestro de Ins-

ANO DE ....

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ... .

El Regidor Interventor,

El Sect.º del Ayuntamiento,

RECIBI: El interesado.

El Depositario de este Ayuntamiento, D. . . . . . . . . . . . . . . satisfará trucción primaria, la cantidad de . . . . . . . . . por cuenta de los expresados capítulo y artículo del presupuesto de gastos de este distrito municipal, bajo el 

Y en virtud de este libramiento, tomada razon por el Regidor Interventor, por la Secretaría de este Ayuntamiento y con el recibí del interesado, se datará V. de la citada cantidad en la cuenta de caudales que rinda de este año.

. . . . . . . . . . . . . . . . . de 18. . .

El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

TOME RAZON: El Regidor Interventor,

Recibi: El interesado.

TENHADER HRUESTO

LIBRAMIENTO NUN .....

Abónese al Maestro de Instruccion primaria D. . . . . . . . . . la cantidad de. . . . . 

. . . á. . . de . . . de 18...

El Alcalde,

El Secrt. del Ayuntamiento,

TOMÉ RAZON: El Regidor Interventor,

> RECIBI: El interesado,

El Jefe de Fomento,

(Gacela del 31 de Agosto.)

## Administracion económica de la provincia de Santander.

Mes de Setiembre de 1881.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus	Sus cuentas.		NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su proce- dencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importesie los quazos.	
libro.	Fólio.	Plaze			VACORDINATION AND THE REAL PROPERTY.		TO COMPANY VALUE AND ADDRESS OF THE PARTY AND			Fis. Cis.	
			ACCUSE THE REPORT OF THE PARTY	VENTAS AN	I NTERIORI	ES A 1.º D	E JULIO DE 1876.		with the use of the	de la filia de la companya de la com	
10	117	10	D. Elías Morante y García.	Uznayo.	TARREST CONTRACTOR STREET, STR		787 al 810	Polaciones.	3 Setiombre 1881	:312 50	
90	50	16 15		Matarrepudio.	Idem.	Idem.	7542 y 7543, 7545 al 7511	Valdeolea.	4 id.	145	
,	51	A STATE OF THE STA	Angel Cosío y Compañía.	The Control of Control of the Contro	Idem.	Idem.	7435 al 7437, 7439 á 99 y				
	. 01	19	Anger Costo y Compania.	made ra.			7501 á 13 .	Idem.	24 id.	900	
3	12	12	Tomás Rodriguez.	Valdeprado.	Idem.	Idem.	2312 al 2314	Valdeprado.	3 i 1.	25 12	
4	24	11	Juan Gonzalez Carranceja		Idem.	Idem.	6252 al 6257	Valdáliga	2 id.	8 75	
*	34		Vicente Ruiz Fernandez.	Ucieda.	Idem.	Idem.	324 al 339	Ruente.	9 id.	67 75	
>>	35	The Late of the Late of		Torres.	Idem.	Idem.	5203 al 5222	Torrelavega.	11 id.	22 50	
>>			Sotero Gutierrez. Tomás Calderon.		Idem.	Idem.	6204 al 6207	Alfoz de Lloredo.	13 id.	7 25	
»	38	110	Antonio Collado.	Idem.	Idem.	Illem.	6593 al 98 y 6801 al 6804	Idem	12 id.	26 25	
>>	40	11		Lamadrid.	Idem.	Idem.	6644 y 45, 8274 al 8276	Valdáliga	12 id.	28 75	
*	41	11	Miguel Perez. Tomás Calderon.	Tonanes.	Idem.	Idem.	5453 al 5465	Alfoz de Lloredo.	12 id.	25	
*	42	11		Ciguenza.	Idem.	Idem.	6599 al 6603	Idem.	12 id.	63 75	
»	43		Juan Collado. Tomás Calderon ó Antonio	The state of the s							
			Collado.	Tonnes.	Idem	Idem.	6208 al 6214	Idem.	13 id.	7 50	
*	50	11	Máximo de los Rios.	Sopeña.	Idein.	Idem.	6695 al 6709	Valle de Cabuér-			
			Maximo de los relos.	Dopolia.				niga.	22 id.	47 25	
»	57	11	Luis Esquera.	Villaescusa.	Idem.	Idem.	8076 al 8082	Villaescusa	22 id	176.10	
*	57 67	11	Florencio de los Hoyos.	S. Vicente la Barq.	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	Idem.	6412 al 6445 y 8277	San Vicente de la			
			1 lot effetto de 15.5 froj oc.					Barquera.	27 id.	172 75	
*	68	11	Antonio Calleja.	Idem.	Idem.	Idem.	6646 al 6681	Iden	30 i4.	26 45	
*	69	11	El mismo.	Ideni.	Idem.	Idem.	6274 al 6324	Idem.	30 id.	57 44	
*	291	11	Diego Echevarría.	Santander.	Urbana.		74, 75 y 76	Castro-Urdiales.	19 id.	42 20	
9	16	5	Pablo Gutierrez del Rivero		Idem.	Estado.	100 adicional.	Astillero.	18 itl.	660	
				The state of the s	2000	ma 1 10	DES THERE DATE (SEE				
THE PER				VENTAS PO	STERIOR	ES A 1.	DE JULIO DE 1876.	offes and the same of the same	endpine Per Miles bennin	(4387)	
11	3.0	40	WIND THE RESERVE AT THE	THE AGERS	Rústica.	Idom	96	Valderredible.	23 id.	97 50	
11	3.° 38 371	4.° 4.° 4.°	Guillermo Ruiz García	Idem.	The second second second second	Propies	1205 adicional.	Cabuérniga.	18 id.		
	371	40	Narciso Ruiz Gomez.	Casar de Períedo.	Urbana.	A-1-1-1		Reocin.	24 id.	28	
*	372	4.0		Santander.	Idem.	Idem.	24 idem.	Idem .	24 id.	28 28	
*	373	4.0	El mismo.	Idem	Idem.	Idem.	25 idem.		24 id. (1907)	28	
,	374	10	El mismo.	Idem.	idem.	ruom.	PLOW A HAM - DEPARTMENT OF THE PARTY OF THE	Tacilli.	02:1	20	

Yáfin de que llegue à conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el Boletín oficial con arreglo a lo prevenido en la ey de 13 de 13 de 13 de 13 de 15 

Santander 1.º de Satiembre de 1881. — El Tenedor de libros, Francisco Lopez. -El Jefe del Negociado, P. S., Pedro M.º de la Iglesia.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

With the same of the same of the latest the same of th

A las tres de la tarde del dia 9 de Setiembre próximo tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 3 de este año.

### PRIMER LOTE.

e of Macstre to lust	Pesetas.
Ciento treinta y cinco kilogramos con envase	tenceion
tinta para escribir en botellas de barro de di-	
ferentes dimensiones, á cuarenta céntimos de	ok olosy
poseta el kilógramo	54
trasparente.	1
Total del primer lote.	55

### SEGUNDO LOTE.

			Pese	tas.
		CONTRACTOR AND		
135	kilógramos		torrida	i ii

para	esc	1.11	olr	, a	40	C	en	U
mos	de	p	ese	eta	e e	1	ki]	ló-
gran	10.							•

 $-\frac{54}{54}$ 

Total del segundo lote.

Eantander 27 de Agosto de 1881.—
111 Administrador, Lopez. 3—1

## AVIACIUS PAUTICULARES.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del Boletin oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada nes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada límea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

ELIXIR del D' BARON BARTHELEMY

Modallas de oro y de plata.—105, boul Magenta, París.

El mejor y mas seguro de todos los antigotosos conocidos. Se envia franco la noticia científica. Recomendado a los médicos y a todos los enfermos.

Enfermedades nerviosas,
Epilepsia, Histérico, Jaquecas, Insomnio,
Neuralgias, Pérdidas seminales
JARABE de BROMURO de POTASIO
puro, con codeina, del Dr. Baron BarTHÉLEMY de París, el único que calma y
cura de seguro estas enfermedades.
Se envia franco la noticia científica.
Depósitos en MADRID, calle del Sordo,
31, y en todas las buenas farmacias de
Francia, España y Portugal
En Santander, D. D. Erasun Salgado.

OCULISTA.

Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por su

Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a42

COMPAÑÍA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

OPEN WHEN WE CONTRIBUTED	tre- PHRNTR	enre. Louitius	250 175	20 - 09	- 00	20 - 09	- 09	20 -	1 00	1 00	1 90	1 080	69	130
Tall Park	dge da-	categoria. puen			wo that	750 4					. 1907 St. A.	1	9	00
TAS	ERA CLASE	a categoria. 3.ª	800			825				1.100	1.310	1,430	1.575	1.975
PESE	PRIMER	i.a categoria. 2.3	006	1.000	965	965	1.050	1.100	1.100	1.240	1.690	1.565	1.675	2.075
			Para La Habana Santiago de Cuba Mavagüez v San Juan def ida			Santa Lucia Trinidad	" Caho Hailiano, Puerto Principe, Jamaica	" La Guavra, Puerto Cabello, Curação, Savanilla, Colon, Cumana	" Denierari Surinam Cavenne	" Veracruz	/ Para San Francisco		de Pana	

## WILLE DE BREST

Capitan Servan.

Saldrá de Santander el 22 del actual

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

con correspondencia en SAN THOMAS

4.º Para Mayagüez, Cabo Haltiane,
Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curação.

El magnifico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

## COLOMBIE

Saldrá de Santander et 26 del aetual PARA COLONI (SIN TRASBORDO).

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martínica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

## VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO, PROCEDENTE DE

## SAN SIMON

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y Son Thomas.

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,
PROCECENTE DE

Colon, Savanilla, Curagao, Puerto-Cabello, La Guarra, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos

## LE MARTINIQUE

Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

## ARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

To T. ste vapor no trasporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

NOTAS.—Los señores pasajeros que descen enbarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vanores.

Los vanores de esta Compañía ofrecen las mayo-

res comodidades, tanto por el lujoso arreglo de su cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precies de pasaje y flete son los más arre-

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancias y equipado jes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelon.

expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Arm Metes, parajos y dema.

Informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, Preciados, Les Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas. Salin.

Y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GA.

LL AND, Agente principal, Muelle, 30.

## IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones comple tas del *Boletin oficial* del año económico de 1879 de 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Imprent: de Salvador Atienza. calle de Carbojal, 4.

# COMPAÑIA GENERAL TRASATLANTICA

### Rebaja de precios á los pasajes de las Antillas Españolas.

Segun acuerdo reciente del Consejo de Administracion de nuestra Compañía, queda anulada mi Circular de fecha 15 de Mayo último referente al aumento de precios de pasajes para las Antillas españolas, los cuales seguirán siendo los mismos ó sean los siguientes:

	1.	° CLAS	E.		
	_ :	2.* categoría		Entre- puente.	3.° class Puente.
id and I are the second of the	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
DE SANTANDER A  BY GUEZ, San Juan de Puerto Rico	900	800	700	250	175
De la Habana, San- tiago de Cuba, Ma- yagüez, San Juan de Puerto-Rico	1000	850	750	350	1

Las demás modificaciones sobre las reducciones hechas últimamente, que dan tambien anuladas y vuelve á regir en todos sus conceptos la tarifa arterior.

Santander 9 de Julio de 1881.—El Agente de la Compañía, Alberto Galland

# BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, farnco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.— Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas alamadores de todas alamad

heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, elc., elc.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Mexem-les-Anvers (Bélgica.)
En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

M.E.C.D. 2015